

octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.84), a conceder la incorporación de los ganaderos de porcino de los términos municipales de Benahadux, Huércal de Almería y Lucainena de las Torres en el ámbito de la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo que preceptúa el punto 3.2 del apartado A del Título I de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 5 de junio de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de subvención específica por razón de su objeto.*

Habiendo sido declarada específica por razón de su objeto por Resolución de 8 de mayo de 1995 del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales la subvención relacionada en el Anexo, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover concurrencia, se procede hacer pública la concesión de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogada.

### ANEXO

Beneficiario: Fundación Martínez Yepes de Cádiz.  
Importe: Un millón novecientos cinco mil cuatrocientos diecisiete pesetas (1.905.417 ptas.).

Objeto: Subvención destinada a la adquisición de un vehículo para la citada Fundación.

Sevilla, 30 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5306/92, interpuesto por don Manuel Villanueva Martín.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5306/92, promovido por don Manuel Villanueva Martín, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Villanueva Martín contra la referida resolución de la Consejería de Trabajo

de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla y la confirmamos, dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 4 de julio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 623/93, interpuesto por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 623/93, promovido por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., sobre servicios mínimos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Desestimamos el recurso interpuesto por «Tranvía de San Fernando a Cádiz y Carraca, S.A.» contra la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, ratificamos la Orden impugnada, que es ajustada al ordenamiento jurídico. Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.

Sevilla, 4 de julio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1170/93, interpuesto por Islaña de Navegación, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1170/93, promovido por Islaña de Navegación, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso presentado por el Procurador Sr. García Sainz, en nombre y representación de Islaña de Navegación, S.A., contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Sevilla de 16 de abril de 1993 y de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de 25 de octubre de 1993, las que hemos de anular en cuanto se opongan a la presente, y en su lugar declaramos procedente calificar los hechos como constitutivos de una infracción leve con imposición de multa ascendente a la suma de 10.000 pesetas. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 4 de julio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1197/93, interpuesto por Delco Products Overseas Corporation S.E.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1197/93, promovido por Delco Products Overseas Corporation S.E., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Delco Products Overseas Corporation S.E. contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de julio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2686/93, interpuesto por don Miguel Gálvez Acebedo.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2686/93, promovido por don Miguel Gálvez Acebedo, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gálvez Acebedo contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos revocarla y la revocamos, dada su inadecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 4 de julio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 28 de junio de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Moclin (Granada).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 5 de junio de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Moclin (Granada), para la Reparación y Adecentamiento de varios Consultorios Locales T-O.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a las poblaciones de Olivares, Tiena, Tózar, Puerto Lope y Moclin, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en el Distrito Sanitario de Santa Fe, cubre una población de 73.084 habitantes, e incluye la zona básica de Salud de Pinos Puente con 17.334 habitantes, vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Moclin y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 472/1994 de 27 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Moclin (Granada), para la Reparación y Adecentamiento de varios Consultorios Locales T-O, por un importe de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.).

Será por cuenta del Ayuntamiento el resto de la inversión a realizar así como cualquier exceso que se produzca como consecuencia de modificaciones, liquidación u otras desviaciones sobre la cantidad citada, teniendo ésta por tanto, el carácter de máxima posible a subvencionar.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La Redacción de Documentos precisos y las Direcciones Técnicas de Obras necesarias, serán a cargo del Ayuntamiento, efectuando la Sección de Infraestructura de la Delegación Provincial de Granada la Inspección de control.

Cuarto. El Ayuntamiento deberá llevar a cabo la contratación de las Obras con Empresas solventes y legalmente capacitadas de acuerdo con la legislación administrativa correspondiente, asumiendo la gestión y abono del contrato de ejecución de Obras.

Será facultativo por parte del S.A.S. designar a un representante del Organismo como miembro con voz y voto en la correspondiente Mesa de Contratación que se convoque para la Selección del Contratista. A tal efecto se comunicará la convocatoria a dicha Mesa al Servicio Andaluz de Salud por parte del Ayuntamiento con una antelación suficiente que permita el ejercicio de dicha prerrogativa.

Quinto. La Subvención se hará efectiva en una sola Fase correspondiendo a la Recepción de las Obras.